



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 127 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 26 ABR 2018

VISTO:

El expediente N° 316-2018 de fecha 25 de Abril del 2018, sobre Autorización para Instalación de Infraestructura necesaria para La Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (PROYECTO DENOMINADO INTERCONEXIÓN AZTECA / ENTEL LOCUMBA); Informe N° 052-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26 de abril del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Ley N° 29022 "Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones" en su Artículo 5° sobre el Régimen de permisos y/o autorizaciones, prescribe que "5.1 Los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley. En el marco de sus competencias, dichas entidades realizan las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que afecten o utilicen la vía pública."

La Ley N° 30477- Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en la Áreas de Dominio Público, en su Artículo 3° establece que : "3.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos están obligadas a solicitar a la municipalidad correspondiente la autorización, bajo responsabilidad, para intervenir áreas de dominio público, de acuerdo con los parámetros y criterios generales establecidos en el reglamento de la presente Ley, a los que deberán adecuarse los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de cada municipalidad. Dichas autorizaciones se sujetan al procedimiento administrativo de aprobación automática, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. 3.2 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos también están obligadas a solicitar a la municipalidad correspondiente la conformidad de obra respectiva."

El Decreto Supremo N° 003-2015-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece en su Artículo 12.- *Requisitos Generales para la Aprobación Automática de una Autorización* Los Solicitantes de una Autorización presentan a la Entidad competente los siguientes documentos:

- a. El FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al titular de la Entidad, solicitando el otorgamiento de la Autorización. El FUIIT se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Ministerio.
- b. Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del Solicitante.
- c. Copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.
- d. El Plan de Obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15°.
- e. Pago por el derecho de trámite. En el supuesto que una Entidad no permita u obstaculice el pago del derecho de trámite previsto en el TUPA, el Solicitante deberá adjuntar el acta notarial que acredite dicha negativa y la consignación a favor de la Entidad o poner a su disposición el monto correspondiente al derecho de trámite establecido en el TUPA, en cualquier entidad del sistema financiero nacional.
- f. Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio.

Que, mediante solicitud con Reg. N° 316-2018 fecha 25 de Abril del presente año, la Srta. Anaí Margie Salazar Tarazona, en su calidad de Asesor Principal de Contratos de infraestructura ENTEL PERÚ S.A. solicita Autorización para la Instalación de Infraestructura necesaria para La Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (PROYECTO DENOMINADO INTERCONEXIÓN AZTECA / ENTEL LOCUMBA).





RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 127 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, del expediente N° 316-2018 se advierte que no reúne los requisitos legales a que hace mención el TUPA de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre así como los establecidos por El Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Que, el expediente presentado carece del *El FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al titular de la Entidad, solicitando el otorgamiento de la Autorización, Pago por el derecho de trámite y el Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio*

Que, mediante Informe N° 052-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26 de ABRIL del 2018, emitido por la Abog. Betty Kioko Lopez Tang, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye es improcedente otorgar la Autorización para Instalación de Infraestructura necesaria para La Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por incumplimiento de las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder a dicha autorización.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Autorización para Instalación de Infraestructura necesaria para La Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, solicitado por la Srta. Anaí Margie Salazar Tarazona, en su calidad de Asesor Principal de Contratos de infraestructura ENTEL PERÚ S.A.; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. Archivo
Interesado
G.D.T.I.
O.C.I.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE